

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, se requiere a la parte ejecutante para que satisfaga su carga procesal de darle impulso al proceso, esto es, para que efectúe los trámites tendientes a la efectiva notificación de la parte accionada.

Para ello, so pena de la aplicación la figura del párrafo del artículo 30 del CPTTS cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

De otro lado, resulta imperioso resaltar que con los memoriales presentados por la abogada XIOMARA AYALA RIVERA, portadora de la T.P. No.73.325 del C. S. DE LA J., se da hecho que ha sido reasumido el poder.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

ESTADOS No. \_\_\_\_ fijados hoy en la secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín \_\_\_\_\_ de 2021

---

**Secretaria**